
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 31 de julio de 2012.

Materia: Laboral.

Recurrente: Sorayda Hernández Aria.

Abogados: Licda. Wanda Calderón y Lic. Arsenio Jiménez Espinal.

Recurrido: Almacenes Rodríguez, C. por A.

Abogados: Lic. Luis Miguel Pereyra y Licda. Hirayda Fernández.

TERCERA SALA.

Rechaza

Audiencia pública del 31 de octubre de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Sorayda Hernández Aria, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0029489-3, domiciliada y residente en la calle Primera, núm. 186 (parte atrás), Maquiteria, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 31 de julio de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Wanda Calderón por sí y por el Licdo. Arsenio Jiménez Espinal, abogados de la recurrente, la señora Soayda Hernández Aria;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte Trabajo de Distrito Nacional, en fecha 10 de agosto 2012, suscrito por la Licda. Wanda Calderón y el Licdo. Arsenio Jiménez Espinal, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1502556-1 y 001-0904066-7, respectivamente, abogados de la recurrente, la señora Sorayda Hernández Aria, mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Vista el memorial de defensa depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 30 de agosto del 2012, suscrito por los Licdos. Luis Miguel Pereyra e Hirayda Fernández, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0089176-1 y 031-0437565-8, respectivamente, abogados de la empresa recurrida, Almacenes Rodríguez, C. por A. y el señor José Marcelino Fernández Guzmán;

Visto el auto dictado el 17 de octubre de 2018 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Caruccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Julio César Reyes José, Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, para integrar la misma en el conocimiento del recurso de casación de que se trata;

Que en fecha 17 de octubre 2018, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Moisés A. Ferrer Landrón y Julio César Reyes José, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 15 de octubre de 2018, por el magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Robert C. Placencia Álvarez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del presente recurso de casación, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral por despido injustificado, interpuesta por la señora Sarayda Hernández Aria, en contra de la empresa, Almacenes Rodríguez, C. por A., y el señor José Marcelino Fernández, la Sexta Sala del Juzgado Trabajo del Distrito Nacional, dictó en fecha 31 de marzo de 2011, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada por la señora Sorayda Hernández Aria contra la empresa Almacenes Rodríguez, C. por A., y el señor José Marcelino Fernández, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: En cuanto al fondo, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes señora Sorayda Hernández Aria y la empresa Almacenes Rodríguez, C. por A., y el señor José Marcelino Fernández, por despido justificado ejercido por el empleador y con responsabilidad para el mismo; Tercero: Acoge, con las modificaciones que se han hecho constar en esta misma sentencia, la demanda de que se trata, y en consecuencia, condena a la empresa Almacenes Rodríguez, C. por A., y el señor José Marcelino Fernández, a pagar a favor de la señora Sorayda Hernández Aria, las prestaciones laborales y derechos siguientes en base a un tiempo de labores de un (1) año, ocho (8) meses y nueve (9) días, un salario quincenal de RD\$4,238.00 y diario de RD\$355, 84: a) 28 días de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$9,959.32; b) 34 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$12,093.46; c) 14 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$4,981.76; d) La proporción del salario de Navidad del año 2010, ascendente a la suma de RD\$5,226.86; e) La participación en los beneficios de la empresa del año 2009, ascendente a la suma de RD\$16,005.87; f) Seis (6) meses de salario, en aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo, ascendente a la suma de RD\$50,856.00; ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de Noventa y Nueve Mil Ciento Veintitrés con 27/00 Pesos dominicanos (RD\$99,123.27); Cuarto: Condena a la parte demandada, empresa Almacenes Rodríguez, C. por A., y el señor José Marcelino Fernández al pago de la suma de Quinientos Mil Pesos dominicanos (RD\$500,000.00) a favor de la demandante, señora Sorayda Hernández Aria, por los daños y perjuicios sufridos conforme las razones expuestas en el cuerpo de la sentencia; Quinto: Compensa pura y simplemente las costas entre las partes”; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “Primero: En la forma, declarar regulares y válidos los sendos recurso de apelación, promovidos el principal, en fecha cinco (5) del mes de mayo del año dos mil once (2011), por la razón social Almacenes Rodríguez, C. por A., y el incidental, en fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil once (2011) por la señora Sorayda Hernández Arias, ambos contra sentencia núm. 106/2011, relativa al expediente laboral núm. 055-10-00704, dictada en fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil once (2011), por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; Segundo: En el fondo, declara la terminación del contrato de trabajo que ligaba a las partes, sin responsabilidad para la empresa, por falta de pruebas respecto al hecho del despido alegado, consecuentemente, rechaza parcialmente los términos de los sendos recurso de que se trata, y confirma la sentencia impugnada, en todo cuanto no le fuera contrario a la presente decisión, por las razones expuestas; Tercero: Rechaza los términos de la instancia de demanda, por falta de pruebas al hecho del despido alegado, conscientemente, acuerda a la reclamante únicamente el pago de sus derechos adquiridos; Cuarto: Modifica el ordinal cuarto del dispositivo de la sentencia impugnada y establece en la suma de solo Doscientos Mil con 00/100 (RD\$200,000.00) Pesos, la indemnización por los daños y perjuicios; Quinto: Compensa pura y simplemente las costas del proceso, por las razones expuestas;”;

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: Primer Medio: Falta de base legal, violación al artículo 537 del Código de Trabajo y falta de motivos; Segundo Medio: Falta de base legal y violación al principio de la libertad de pruebas en materia laboral; Tercer Medio: Desnaturalización de los hechos; Cuarto Medio: Omisión de estatuir y contradicción de motivos; Quinto Medio: Violación a los artículos 38, 42 y 44

de la Constitución dominicana, Principios VI y XII del Código de Trabajo y artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil Dominicano, al fijar una indemnización en desacuerdo con los daños y perjuicios sufridos por a trabajadora, en contradicción con los motivos;

Considerando, que al externar el recurrente un medio de casación inherente a la vulneración de derechos y garantías fundamentales, subyace en la articulación de este medio que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia le de prelación a este derecho y deje sin efecto la limitación al recurso dispuesto por el artículo 641 del Código de Trabajo, en cuanto al monto para interponer el recurso de casación, donde imperan los valores de seguridad jurídica y una decisión oportuna a la materia social y a la naturaleza que rigen la misma, valores que, en modo alguno, prevalecen cuando se trata de vulneración de derechos fundamentales, sin embargo, en la especie, los argumentos indicados por el recurrente en su medio de casación no han puesto a esta Tercera Sala en condiciones de dejar sin efecto los límites establecidos por la legislación laboral en el citado artículo 641 del Código de Trabajo;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma las siguientes condenaciones de la decisión de primer grado, a saber: a) Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Un Pesos con 76/100 (RD\$4,981.76), por concepto de 14 días de vacaciones no disfrutadas; b) Cinco Mil Doscientos Veintiséis Pesos con 86/100 (RD\$5,226.86), por concepto de proporción de salario de Navidad del año 2010; c) Dieciséis Mil Cinco Pesos con 84/100 (RD\$16,005.87), por concepto de participación en los beneficios de la empresa del año 2009; Para un total en las presentes condenaciones de Veintiséis Mil Doscientos Catorce Pesos con 49/100 (RD\$26,214.49);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 1-2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 7 de julio de 2009, que establecía un salario mínimo de Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$8,465.00) mensuales, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Pesos con 00/100 (RD\$169,300.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos; Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto la señora Sorayda Hernández Aria, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 31 de julio de 2012, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 31 de octubre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.